



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 16 de marzo de 2023 (anexo 0004 C01Principal), en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de la sociedad GROGENETICA SOLANUM S.A.S. y el señor URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ, por la suma de MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.080.884.586,58), más los intereses de mora desde el 12 de enero de 2023. Los demandados fueron notificados el 12 de abril de 2023 (anexo 0008 C01Principal) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 28 de abril de 2023. En cuanto a las medidas cautelares, se ordenó oficiar a Transunión, con respuesta de dicha entidad allegada el 13 del presente mes, la cual se dejará en conocimiento de la parte actora. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Mayo 02 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño  
Of. Mayor

Dos de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0993  
RADICADO N° 2023-00080-00

## 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de AGROGENÉTICA SALANUM S.A.S. y el señor URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ, se libró mandamiento de pago el 16 de marzo de 2023 (anexo 0004 C01Principal), por la suma de MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.080.884.586,58), más los intereses de mora desde el 12 de enero de 2023, demandados que fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

## 2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a quince millones de pesos (\$15.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., en contra de la sociedad GROGENÉTICA SOLANUM S.A.S. y el señor URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ, como se indicó en el auto de apremio del 16 de marzo de 2023 (anexo 0004 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2023-00080-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15**  
fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE MAYO DE  
2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35542f8392d785840302821dd03575ecfebc6422b2e603f22eb23937b5b62a1a

Documento generado en 02/05/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>